Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 157 | MARTES 3 DE JULIO DE 1951 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas
Trimestre	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año.....	120	Un año.....	150

Venta de número suelto del año corriente .... 1'00 ptas.
Id. Id. Id. año anterior.... 2'00 »
Id. Id. Id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 26 de junio de 1951

AÑO XVI NÚM. 177

Núm. 2.691

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 8 de junio de 1951 por el que se reducen los tipos impositivos de determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos y se confirma la creación de los Jurados de Valoración de la misma.

La desproporción existente entre los precios de los productos que sirvieron de base a determinados gravámenes de la Contribución de Usos y Consumos cuando fué creada, y los valores de los mismos en la actualidad, hacen conveniente revisar los tipos impositivos para corregir parcialmente la desproporción señalada, traduciéndose en una reducción del precio de venta de dichos artículos.

De otra parte, la necesidad de consolidar los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, establecidos por el Decreto de 18 de diciembre de 1943, aconseja elevar a rango legal la disposición que creó tales Organismos.

Y como la urgencia en la adopción de estas medidas hace necesario utilizar la facultad conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para reducir los tipos impositivos de la Contribución de Usos y Consumos, en la cuantía que se fija a continuación y para los conceptos siguientes:

a) Impuesto sobre hilados.—El tipo de gravamen en los hilados de algadón, se reduce del doce por ciento al seis por ciento.

b) Impuesto sobre el calzado.—El límite de exención del Impuesto establecido en el Reglamento actual en quince pesetas par, se fija en veinticinco pesetas, calculado sobre el precio de venta de origen.

c) Impuesto sobre bandajes para vehículos.—Se reduce el tipo actual de quince por ciento al diez por ciento.

d) Impuesto sobre el papel, cartón y cartulina.—Se reduce al seis por ciento el tipo del doce por ciento que grava el papel que se destine exclusivamente a la Prensa diaria, denominada corrientemente bajo el nombre de «periódicos».

Artículo segundo.—Queda asimismo autorizado el Ministerio de Hacienda para declarar la exención del Impuesto de transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales a los transportes de viajeros que se efectuen por los Ayuntamientos que tengan municipalizado dicho servicio al amparo del artículo ciento sesenta y seis de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Las reducciones y exenciones comprendidas en los dos artículos anteriores, se aplicarán a partir del día primero de julio próximo, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para restablecer la vigencia de los preceptos que se modifican por los referidos artículos si los beneficios de esta reforma no repercutieren en los consumidores o usuarios.

Artículo cuarto.—Se eleva a rango de Ley el primer párrafo del artículo primero del Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que creó los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos cuyo texto es el siguiente: «Se crea en el Ministerio de Hacienda un Jurado de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, cuya misión es la de señalar o revisar las bases contributivas de las personas naturales o jurídicas sujetas a tributación por alguno de los Impuestos integrados en la citada Contribución.»

El Ministerio de Hacienda queda facultado para regular la competencia, composición y funcionamiento de este Jurado.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para ejecución del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, y para la adaptación de los Reglamentos afectados por este texto legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.706

Jefatura Provincial de Ganadería

La Dirección General de Ganadería en el Ministerio de Agricultura, en Circular comunicada a esta Jefatura provincial de Ganadería nos ordena la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las normas por las que han de regirse la organización y celebración de Concursos y Exposiciones de Ganados e Industrias Derivadas y Complementarias de la Ganadería dando cumplimiento estricto a las disposiciones oficiales sobre estos Certámenes. En consecuencia de lo expuesto, se pone en conocimiento de entidades oficiales, Cámaras Sindicales Oficiales Agrarias, Hermandades, Diputaciones, Ayuntamientos, etc., que en lo sucesivo habrán de observarse rigurosamente las normas siguientes:

1. El envío por conducto reglamentario (Junta Provincial de Fomento Pecuario) y con el informe de ésta, de los Programas y Reglamentos del Certámen propuesto para su aprobación por la Dirección General de Ganadería.

2. No se consentirá la celebración de ningún certámen ganadero que no esté expresamente autorizado por la Dirección General de Ganadería, según se expresa en el apartado 1.º

3. Los Inspectores Municipales Veterinarios, tendrán la obligación ineludible de comunicar a la Jefatura provincial de los Servicios de Ganadería cuantas noticias tengan acerca de la celebración de Concursos y Exposiciones de Ganados en sus demarcaciones respectivas, con tiempo suficiente, para poder adoptar en relación con los mismos las medidas pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 28 de junio de 1951.—El Jefe provincial de Ganadería, Mariano Giménez Ruiz.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 2.705

Bares y Cafés

El Excmo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 390, de 19 de los corrientes comunica a esta Delegación, entre otras, lo siguiente:

«Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Circular número 764 en su artículo 18, apartado E), inciso c) con un criterio uniforme en cuanto a la expedición de certificados se refiere y para la próxima campaña, cúmpleme comunicar a V. E. lo que sigue:

Las certificaciones de capacidad de absorción de azúcar para las industrias de Cafés y Bares, serán expedidas por los Sindicatos Provinciales de Hostelería y en ellos las Delegaciones provinciales de Abastecimientos estamparán su Visto bueno y fijarán en kilos la capacidad de absorción de su reserva, valorando por lo tanto los puntos que el certificado del Sindicato precise.

Se podrán admitir las documentaciones que presenten esta clase de Industrias cuando soliciten la reserva, bien con carácter individual provincial o por grupos de industriales, pero no con carácter nacional.

En atención a la fecha en que éstas instrucciones se producen podrán admitirse la presentación de las documentaciones ante las Dele-

Ministerio de Cultura 2024

gaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes fuera del plazo indicado en la citada Circular.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, a 28 de junio de 1951. — El Gobernador Civil, Delegado Provincial, **José María Revuelta Prieto.**

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.169

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don José López Crespo, Alonso de Burgos treinta y dos, Córdoba.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Rafael Morales Gutiérrez, Torneo, diez y seis.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Treinta litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadajoz.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete del enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto P. A., R. Suárez Pazos.

Juntas Municipales del Censo Electoral

EL CARPIO

Núm. 2.701

Don Antonio Agredano Soto, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de El Carpio (Córdoba).

Certifico: Que en el expediente que por esta Junta del Censo Electoral de esta villa se instruye de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad aparece el acta de constitución de la Junta que copiada literalmente dice así:

En El Carpio, a 19 de junio de 1951, siendo las 9 horas previamente citados en legal forma y con objeto de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de este término para el bienio 1951 y 1952, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo la Presidencia de don José Joaquín Sotomayor Castro, Juez Comarcal, los señores que a continuación se expresan y que son los designados al efecto, con arreglo a los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en el concepto que respecto de cada uno también se determina, a saber:

Señores concurrentes:

Vocales: don Francisco Torres Solís, Concejal; don Antonio Granadilla Gaitán, Ex Juez; don Antonio Villarejo García, Contribuyente; don Miguel J. García Gaitán, Contribuyente; don Emiliano Muñoz León, G. Industrial; don Juan Solís Sotillo Jiménez, G. Industrial.

Suplentes: don Miguel Muñoz León, Concejal; don José Aranda Ubet, Ex Juez; don Timoteo Vidal Dasca, Contribuyente; don Miguel Muñoz de la Fuente, Contribuyente.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados a constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, a los que se les hizo saber el objeto con que comparecen por haber sido unos nombrados por Ministerio de la Ley, y otros insaculados de entre los que constituyen la lista de su concepto, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados de sus cargos.

Acto seguido les enteró de las instrucciones contenidas en las órdenes insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 9 y 21 de mayo último de la Presidencia del Gobierno.

Seguidamente se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 2.º a don Francisco Torres Solís, a quien como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por Ministerio de la Ley y se procedió en votación en la que solo tomaron parte los vocales titulares que asisten a la misma a la elección de Vicepresidente segundo, habiendo resultado elegido y tomado enseguida posesión del cargo don Antonio Granadilla Gaitán, por mayoría de votos. Por último usando la Junta de la facultad que le concede el párrafo 4.º, artículo 11 de la Ley Electoral, acordó por unanimidad, designar local la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—El Presidente: José J. Sotomayor.—Los Vocales: Francisco Torres Solis.—Antonio Granilla.—E. Muñoz.—Miguel Muñoz.—A. Villarejo.—Timoteo Vidal.—José Aranda.—Miguel J. García.—Miguel Muñoz.—Juan Sotillo.—A. Agredano.—Rubricados y sellada. Es copia exacta de su original a que nos remitimos y de que certificamos.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, extiendo y firmo la presente con el Visto bueno del señor Presidente en El Carpio, a 20 de junio de 1951.—El Secretario, A. Agredano.—V.º B.º: El Presidente, José J. Sotomayor.

ALMEDINILLA

Núm. 2.700

D. Antonio Pérez Murillo, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Almedinilla (Córdoba) y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy, recayó los nombramientos de la constitución de la nueva Junta Local del Censo Electoral en los señores siguientes:

Presidente: don Juan Diaz Reina, Juez de Paz.

Vocales: Don Francisco Bermúdez Barea, Concejal de más edad; don José Ariza Vega, Ex-Juez municipal; don Manuel Bermúdez Barea, mayor contribuyente; don Manuel Ariza Abril, por Industrial; don José Muñoz Serrano, Retirado de la Guardía Civil.

Sustitutos: Don José Hilario Jiménez Muñoz, Concejal; don Fermín Jiménez Muñoz, mayor contribuyente; don Celso Ariza Abril, por industrial y don Rafael Bonilla Alcaide, ex-Juez municipal.

Secretario: Don Antonio Pérez Murillo, por serlo de este Juzgado.

Se nombró Vicepresidente primero a don Francisco Bermúdez Barea, por corresponderle por Ministerio de la Ley y Vice-presidente segundo por unanimidad a don Manuel Ariza Abril.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Almedinilla, a 22 de junio de 1951.—Antonio Perez.—V.º B.º: El Presidente, Juan Diaz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.702

D. Pedro López Alhama, Oficial Habilitado de este Juzgado Comarcal en funciones de Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Certifico: Que en el expediente general de los documentos que se conservan en esta Secretaría de mi cargo, relativos a la Junta Municipal del Censo Electoral, figura un acta en la cual en sesión celebrada con fecha de ayer, quedó constituida esta Junta en la forma siguiente:

Presidente, don Joaquín Ruiz Gallego, Juez Comarcal.

Vocales: Por Concejales, don Juan Rodríguez Barbancho, Vicepresidente, y Suplente don Floro Sánchez Pizarro.

Por Oficiales del Ejército retirados, don Ramiro A. Barbancho Moreno y suplente don Antonio Ceballero Méndez.

Por Contribuyentes, don José Fernández Leal y don Agustín Gómez Aranda y como suplentes don Rafael Sánchez Pérez y don Andrés Romero Agudo.

Pertenecientes de gremios: Don José Perea Márquez y don Justino Moreno Pérez, y como suplentes don Manuel Aranda Palomo y don Valerio Pérez Jiménez.

Y como segundo Vicepresidente don Rafael Sánchez Pérez.

Secretario: Don Manuel Martínez Marcos.

Y a los efectos prevenidos en la Legislación vigente, y con el V.º B.º del Sr. Presidente, expido la presente para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, con el fin de que por dicha superioridad sea ordenada la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hinojosa del Duque, a 19 de junio de 1951.—Pedro López Alhama.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Joaquín Ruiz Gallego.

ENCINAS REALES

Núm. 2.713

De conformidad con lo preceptuado en la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones posteriores que la completan y modifican, ha quedado constituida la Junta Municipal del Censo Electoral integrada por los Srs. que a continuación se expresan, cuyos nombramientos se hacen públicos a los efectos previstos en la mencionada Ley.

Presidente: don José Jiménez Prieto, Juez de Paz.

Vocales Propietarios: don Juan González Jiménez, don Pedro Reina Ruiz, don Eladio García Vera y don Juan Prieto Ruiz.

Vocales Suplentes: don Mariano Sánchez Prieto, don Felipe Reina Ruiz, don Juan Ortiz López y don Bartolomé Reina Moreno.

Vicepresidentes: 1.º, don Francisco Navarro Vera; 2.º, don Juan Vera Barco.

Secretario: don Juan Manuel Molero Romero, del Juzgado de Paz.

Encinas Reales, 19 de junio de 1951.—El Juez de Paz Presidente de la Junta, José Jiménez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.717

Don Orencio Cabezas León, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que practicada la renovación de esta Junta conforme al artículo 11 de la ley de 8 de agosto de 1907 y Circular 2448, ha quedado constituida como sigue:

Presidente: don Román Muñoz Mohedano.

Vocales Propietarios: don Aurelio Barba Cabrera, don Manuel López

Ministerio de Cultura 2024

Peñas, don Francisco Peñas Tarifa, don Manuel Ledesma Zalamea, don Enrique Pino Alcántara y don Francisco Romero Martínez.

Vocales suplentes: don Juan Francisco Peñas Redondo, don José del Rey Caballero, don Enrique Peñas Tarifa, don Leopoldo Cano Tarifa, don Antonio Viso León y don Francisco Rodríguez Jiménez.

Secretario, don Orencio Cabezas León.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Presidente, en Villanueva del Rey, a 28 de junio de 1951. – Orencio Cabezas. – V.º B.º: El Presidente, Román Muñoz.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.714

Don Santiago Moreno Sabonet, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que según consta en los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece la siguiente acta:

«En la villa de Fuente-Tójar a 19 de junio de 1951, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz, los señores que al pie se expresan convocados por el Sr. Juez don Miguel Cano Huertas, a fin de hacer la designación de los Vocales que han de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de este término municipal, para dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y Decreto de 29 septiembre de 1945, en su artículo 2.º, «Boletín Oficial del Estado» núm. 277, de 4 de octubre de 1945.

Seguidamente se dá lectura al artículo 11 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y Decreto de 29 de septiembre de 1945, que dá las normas para la designación de los Vocales que tienen derecho a ser nombrados para constituir la referida Junta.

No habiendo en esta villa Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada retirado, ni funcionario retirado de la Administración Civil del Estado o de la provincia, corresponde en este caso la designación de Vocal a un ex-juez Municipal, guardando el riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos.

No existiendo tampoco en esta villa Síndico del gremio industrial, ni llegar a dos las asociaciones del ramo, se constituyen estos por los contribuyentes por contribucción industrial, impuesto de Utilidades o de minas; por consiguiente quedan designados para el cargo de Vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término municipal y sus suplentes, los individuos siguientes:

Presidente: don Miguel Cano Huertas.

Vicepresidente: don José Gallardo Moreno.

Vocales: don Julián Luque Salazar, don José Luque Salazar, don Juan Osuna González, don José Cano Luque, don Francisco Parejas Matas.

Suplentes: don Plácido Perálvarez Cañadas, don Agustín Sánchez Sicilia, don José Madrid Matas, don Manuel Ruiz Serrano, don Domingo Ruiz Moral, don Teodoro Leyva Cano.

Secretario: don Santiago Moreno Sabonet.

Suplente: don Francisco José Povedano Ruiz.

Enterados los señores asistentes de las designaciones hechas, las encuentran conformes y en su virtud queda constituida la Junta en la forma anteriormente expresada, firmando todos los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Fuente-Tójar, a 20 de junio de 1951. – S. Moreno. – V.º B.º: El Presidente, Miguel Cano.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2.699

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación Municipal durante el primer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

MES DE FEBRERO

Sesión extraordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Emilio Jiménez Barba.

Tuvo por único objeto designar Compromisario para la elección de nuevo Procurador en Cortes de representación Municipal, habiéndolo sido el señor Alcalde don Emilio Jiménez Barba.

Con lo que terminó la sesión.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Emilio Jiménez Barba.

Leidas y aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria últimas, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Conoció de oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia aprobando el presupuesto ordinario del año actual.

También conoció de otro oficio de dicha Delegación de Hacienda, aprobando varias ordenanzas fiscales.

Fué aprobado el concierto particular para la exacción de la Contribución de Usos y Consumos y Arbitrio sobre consumiciones, solicitado por don Fernando Ayora Herrera.

Fué aprobado el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Corporación, durante el cuarto trimestre del año último.

También fué aprobado decreto de la Alcaldía nombrando Capellán Administrador del Cementerio.

Se aprobó relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el cuarto trimestre de 1950.

Por último fué determinado celebrar una sola sesión ordinaria en el próximo trimestre y que esta tenga lugar el día 14 de junio próximo a las 13 horas.

Con lo que terminó la sesión.

Luque, 23 de mayo de 1951.—El Secretario, Paulino Romero.

* * *

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del 14 del actual.

Luque, 27 de junio de 1951.—El Secretario, Paulino Romero.—Visto bueno: El Alcalde, Emilio Jiménez.

Núm. 2.698

El Alcalde de esta Villa de Luque,

hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, propuesta de la Alcaldía sobre suplementos y habilitaciones de crédito al presupuesto ordinario en curso, por medio de superavit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en virtud de lo dispuesto por el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Luque, 26 de junio de 1951. – Firma ilegible.

Núm. 2.722

El Alcalde de Luque.

Hace saber: Que confeccionado el padrón para la exacción del derecho o tasa por inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, rectificadores y de establecimientos industriales y comerciales, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Luque, 28 de junio de 1951. – Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Num. 2.697

Don Guillermo Caballero Rubio, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el Apéndice al Padrón de Urbana en el que se comprenden las alteraciones y modificaciones habidas para el año 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oir reclamaciones.

Hinojosa del Duque, a 26 de junio de 1951.— Guillermo Caballero.

ESPEJO

Núm. 2.696

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que terminado el Apéndice de las alteraciones habidas en la Contribución Territorial Urbana de este término municipal, para surtir efectos en el próximo año de 1952, queda dicho documento expuesto al público en el Negociado correspondiente de la Secretaría Capitular por un plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este edicto, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Espejo, a 26 de junio de 1951. – A. Lucena.

ALCARACEJOS

Núm. 2.719

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba),

Hago saber: Que confeccionados los apéndices de alteraciones habidas por cambios de dominio en el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, que han de surtir efectos en los documentos de Contribución Urbana que se confeccionen para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días hábiles a fin de que durante el mismo puedan ser examinados por los interesados y las personas que lo deseen y se formulen las reclamaciones pertinentes.

Alcaracejos, 25 de junio de 1951. —Florián Risquez.

CARDEÑA

Núm. 2.720

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba), hace sáber:

Que propuestas por la Comisión de Hacienda, 4 transferencias de crédito dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del actual ejercicio, por un total de 4.550 pesetas, detalladas en el expediente que se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse reclamaciones ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por conducto de la Corporación Municipal de mi Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeña, 28 de Junio de 1951.— Miguel Redondo.

CORDOBA

Núm. 2.721

Fomento Extraordinario Contribuciones Especiales

Formulado el reparto definitivo para el cobro de contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de la calle Virrey Caballero Góngora, se anuncia que se encuentra expuesto al público junto con los antecedentes que lo ha producido, en la oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18'30 a 20'30, por término de 15 días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y 7 días más, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 26 de junio de 1951.— El Alcalde, Alfonso Cruz-Conde.

Ministerio de Cultura 2024

MONTORO

Núm. 2.723

Habiendo formado este Ayuntamiento el Apéndice conforme a lo dispuesto en la instrucción 7.ª de la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, y que ha de servir de base para exacción de la Contribución Urbana en el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los interesados, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Montoro, 25 de junio de 1951. - A. Medina.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.724

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Priego de Córdoba,

Hace saber: Que confeccionado el Apéndice de la Contribución Urbana que ha de servir de base para la exacción de dicho tributo, en el próximo ejercicio de 1952, se anuncia su exposición al público durante ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de oir y atender probables reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 28 de junio de 1951. - Firma ilegible.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.725

El Alcalde de Villa del Río,

Hace saber: Que confeccionados los apéndices de alteraciones habidas por cambios de dominio en el Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta población y su término municipal, que han de surtir efectos en los documentos de Contribución Urbana que se confeccionen para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y las personas que lo deseen, formulando las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Villa del Río, a 28 de junio de 1951. - José Sabio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.726

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos a instancia de don Miguel López García, vecino de Córdoba, contra don Antonio Rodríguez Córdoba Nadales, vecino de Montemayor en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta por término de veinte días las dos fincas embargadas siguientes:

«Suerte de olivar llamada «Tejuletas o Pocito» situada en el término de Montemayor, pago Cañada del Lagarto, que linda al norte con olivar de don Antonio Rodríguez Córdoba, y otro de herederos de don Juan Miguel López, al Sur otro de Catalina Ariza Moreno, al Este don Juan Mata Luque y otro de Salvador Carmona y al Oeste olivar de Antonio Carmona Carmona y otro de Francisco Ruiz Llamas; tiene de cabida cinco y media aranzadas, equivalentes a dos hectáreas y dos áreas. De esta finca se ha segregado por su lindero Sur treinta y seis áreas y setenta y tres centiáreas, o sea, una aranzada. Valorada en TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS. Otra suerte de olivar nombrada «Criado» término de Montemayor, pago Cañada de Avilés, que linda al norte con la servidumbre o senda de la Putería. Sur, olivar de Pedro Bonilla. Este Olivar de Juan Luque y Oeste otro de Juan Didier; tiene de cabida dos hectáreas, sesenta y un áreas y dieciseis centiáreas, con trescientos veinte pies. Valorada en CINCUENTA Y UN MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día CUATRO de AGOSTO PROXIMO y hora de las doce, ante éste Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público, destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca porque se interese, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo expresado.

Tercera.—Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Que los autos y la certificación de cargas aportadas estimada por el actor como titulación bastante están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Francés.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 2.693

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número 1 de esta Capital, en providencia de esta fecha dictada en autos declarativos de mayor cuantía instados por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en su cualidad de Administradora de los Establecimientos de Beneficencia y concretamente, en el caso presente del Hospital Provincial de Agudos, en solicitud de que se anule en el Registro Civil del Distrito número 1 de Córdoba la inscripción de la defunción de Antonio Rosa Rosales, como fallecido el día 17 de abril de 1950 y en su lugar se declare que procede inscribir como fallecido en dicha fecha la de Pedro Molinero Jiménez, que también estuvo hospitalizado en dicho Centro Benéfico contra el Ilmo. Sr. Fiscal y las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar la anulación de referida inscripción; por la presente se emplaza por segunda vez a dichas personas desconocidas e inciertas para que dentro del término de seis días, a partir de la inserción de la presente cédula de emplazamiento en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibiéndoles de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda con lo demás procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a todas las personas interesadas, expido la presente en Córdoba, a 27 de junio de 1951. - El Secretario, José M.ª Cortázar Ventosa.

ARCHIDONA

Núm. 2.663

Don José Cámara Carrillo, Juez de Instrucción de Archidona y su partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de los penados en la causa 117-946 sobre robo, Rafael Torralbo Luque, hijo de José y de Dolores, de 30 años, natural y vecino de Cuevas de San Marcos (Málaga), soltero, y de José Moscoso Repiso, hijo de José y de Carmen, de 21 años de edad, natural y vecino de Cuevas de San Marcos (Málaga) soltero, los que caso de ser habidos serán ingresados en prisión a disposición de este Juzgado para cumplir la pena de tres años de presidio menor que por la citada causa le ha sido impuestos por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Dado en Archidona, a 21 de junio de 1951. - José Cámara. - El Secretario, Antonio Beltrán.

ECIJA

Núm. 2.665

Don José de Leyva Montoto, Juez de Instrucción de la Ciudad y partido de Ecija.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Ballesteros (a) «El Canana», de 19 años, soltero, hijo de José y de María, natural de Ecija y sin domicilio conocido, procesado en sumario instruído en este Juzgado por delito de robo consumado y otro de tentativa, bajo el número 55 de 1950, número de rollo 1291, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle la petición del Ministerio Fiscal por el sumario de referencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado rebelde, por tenerlo así acordado en cumplimiento a orden de la Superioridad de fecha 11 de noviembre pasado.

Dado en Ecija, a 18 de junio de 1951. - José de Leyva. - El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.692

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad en proveído del día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Rafael Rodríguez Sánchez, hijo de Francisco y Dolores, de 17 años natural y vecino de Puente Genil, donde es desconocido, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Calvo Sotelo, número 7, el próximo día diez de julio y hora de las diez, con las pruebas y testigos que tenga, para celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido en su contra por daños con el número 482 de 1951, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 26 de junio de 1951. - El Secretario, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 2.683

Francisco Gálvez Fernández de 37 años de edad, hijo de Rafael y de Isabel, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad donde tuvo su último domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, en término de diez días, para constituirse en prisión y cumplir la condena de 5 meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en el mismo, bajo el número 162 de 1949, (Rollo 2.199), por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla, 20 de junio de 1951. —El Juez de Instrucción, Manuel Camacho.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024